



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

QUE DECLARA LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS INFORMACIONES PRESENTADAS POR GERDAU METALDOM, S.A., EN LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (“Comisión de Defensa Comercial” o “CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 del 18 enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias (“Ley 1-02”) y de su Reglamento de Aplicación del 10 de noviembre de 2015, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

Con ocasión de la investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica, iniciada en virtud de la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018¹ dictada por la Comisión de Defensa Comercial en fecha 30 de julio de 2018, la empresa Gerdau Metaldom, S. A. (en lo adelante Gerdau Metaldom) ha depositado informaciones y documentos sobre los cuales ha requerido otorgarles un tratamiento confidencial, de conformidad con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, y 6.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (en lo adelante Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (en lo adelante OMC).

¹ Mediante la cual se inicia una investigación antidumping relativa a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de concreto u hormigón identificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República de Costa Rica, así como por cualquier otra subpartida arancelaria por la que pueda ingresar el producto, actuando de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Antidumping, el artículo 32 de la Ley 1-02 y el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

1. Hechos y pretensiones

En fecha 7 de mayo de 2018, Gerdau Metaldom presentó ante la Comisión de Defensa Comercial una solicitud de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de Costa Rica.

Respecto de esta solicitud de inicio, la Comisión de Defensa Comercial le requirió subsanar y completar la misma, ya que esta no satisfacía las exigencias relativas a la presentación de resúmenes no confidenciales. En adición, esta Comisión de Defensa Comercial le requirió a la empresa solicitante que estampara con su sello el escrito de solicitud de inicio. Siendo estas peticiones subsanadas y debidamente depositadas por Gerdau Metaldom en fecha 29 de mayo de 2018.

Posteriormente, el 4 de junio de 2018, la Comisión de Defensa Comercial le comunicó la recepción formal de la solicitud, así como el inicio del cómputo del plazo del que disponía para adoptar una decisión en cuanto al inicio o no de la investigación. En esta misma fecha, la Comisión de Defensa Comercial le requirió informaciones y aclaraciones adicionales a la solicitud de inicio de investigación las cuales Gerdau Metaldom depositó en fecha 11 de junio de 2018.

El procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero originarias de Costa Rica inició formalmente el 30 de julio de 2018 con la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018. Con esta Resolución se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles a las partes interesadas para que completaran los formularios establecidos con el objeto de constituirse como partes interesadas acreditadas en la investigación, así como para que depositaran las pruebas y los argumentos que entendieran pertinentes. Este plazo de 30 días hábiles se computó desde el Aviso Público de la resolución en un diario de circulación nacional, y concluyó el 11 de septiembre de 2018².

Gerdau Metaldom depositó las informaciones complementarias solicitadas en sus versiones confidencial y no confidencial el 11 de septiembre de 2018. Por su parte, la Comisión de Defensa Comercial volvió a requerirle nuevas informaciones complementarias el 20 de septiembre de 2018, siendo estas debidamente depositadas el 28 de septiembre de 2018.

En las fechas desde el 22 al 26 de octubre de 2018, la Comisión de Defensa Comercial realizó una visita *in situ* para verificar las informaciones presentadas hasta la fecha.

El 31 de octubre de 2018, mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018³, la Comisión de Defensa Comercial luego de revisar las informaciones entregadas a la fecha por Gerdau Metaldom, otorga un tratamiento confidencial a aquellas informaciones que aplicaban para dicho tratamiento.

² Para el caso de los exportadores y productores extranjeros, según la normativa se considerará que la notificación fue recibida una semana después de la fecha de envío.

³ La cual fue notificada a las partes interesadas acreditadas, de igual forma fue publicada en la página web que mantiene la CDC www.cdc.gob.do.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.

Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

Esta resolución fue notificada a Gerdau Metaldom el 1 de noviembre de 2018 concediéndole así un plazo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el 7 de noviembre de 2018, para que esta realizase cualquier observación respecto de las informaciones declaradas como no confidencial.

2. Depósitos de informaciones y solicitudes de tratamiento confidencial de Gerdau Metaldom

Durante esta etapa de trámite de solicitudes de aclaraciones y de informaciones adicionales, Gerdau Metaldom, ha depositado, a su juicio, documentos de naturaleza confidencial, y por tanto ha solicitado que la Comisión de Defensa Comercial les otorgue dicho carácter de confidencialidad. Por lo que las referidas informaciones depositadas en diferentes oportunidades pueden resumirse de la siguiente forma:

1. Mediante comunicación del 7 de noviembre de 2018, dicha empresa clasificó como confidencial:
 - a. El nombre de la firma consultora utilizada como fuente para el cálculo del valor normal;
 - b. Los nombres del remitente y destinatario del correo electrónico utilizado como base para el cálculo de los servicios portuarios; y
 - c. Información sobre avances tecnológicos en la línea de producción del producto investigado.
2. Con su instancia del 28 de diciembre de 2018, Gerdau Metaldom remitió informaciones corregidas a raíz de la visita de verificación, clasificando como confidencial:
 - a. El cuadro No. 7 sobre el rendimiento de las inversiones.
3. El 8 de febrero de 2019, Gerdau Metaldom remitió su escrito de argumentaciones complementarias con sus anexos. La Comisión de Defensa Comercial le solicitó presentar resúmenes no confidenciales del anexo 5, contentivo de la opinión experta de una firma auditora sobre mejores prácticas contables, y que la empresa no había suministrado. El 1 de marzo de 2019 Gerdau Metaldom respondió a la solicitud de la Comisión de Defensa Comercial expresando la imposibilidad de proveer un resumen no confidencial del referido anexo 5, debido a que contiene informaciones de uso restringido y cuya divulgación resultaría en un daño patrimonial a la empresa. Sobre estas informaciones Gerdau Metaldom clasificó como confidencial:
 - a. El anexo 5 contentivo de la opinión experta independiente de una firma auditora sobre mejores prácticas contables.
4. El 12 de marzo de 2019, la Comisión de Defensa Comercial le solicitó informaciones adicionales a Gerdau Metaldom relativas a los datos mensuales del valor y del volumen de la producción del producto investigado, precios promedio mensuales de compras de palanquillas, cantidad de empleados que participan en la producción del producto investigado, y los estados financieros auditados correspondientes al 2018. Gerdau Metaldom depositó las informaciones

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.

Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

solicitadas el 19 de marzo de 2019, clasificando como confidencial las informaciones del período de 2015 hasta abril de 2018, que se detallan a continuación:

- a. Datos mensuales del valor (en dólares estadounidenses) y volumen (en toneladas métricas) de la producción nacional del producto investigado;
 - b. Precios de las compras mensuales de palanquillas; y
 - c. Costo mensual de energía eléctrica para la producción del producto investigado.
5. El 3 de abril de 2019, la Comisión de Defensa Comercial le solicitó a Gerdau Metaldom datos mensuales de volúmenes y valores de ventas tanto nacionales como de exportación del producto investigado correspondiente al período de 2015 hasta abril de 2018. Gerdau Metaldom depositó ante la Comisión de Defensa Comercial la información solicitada el 10 de abril de 2019, clasificando como confidencial:
- a. Los datos mensuales de volumen (en toneladas) y valor de ventas tanto nacionales como de exportación (en dólares estadounidenses) del producto investigado correspondiente al periodo desde el 2015 hasta abril del 2018.
6. El 16 de mayo de 2019, Gerdau Metaldom depositó ante la Comisión de Defensa Comercial un documento con aclaraciones adicionales sobre los datos de ventas mensuales en toneladas métricas correspondientes al año 2015, clasificando como confidencial:
- a. El cuadro con los volúmenes (en toneladas métricas) y valor (en dólares estadounidenses) de las ventas nacionales y de exportación de la empresa.
7. El 20 de mayo de 2019, Gerdau Metaldom depositó ante la Comisión de Defensa Comercial un escrito de argumentaciones complementarias sobre el producto objeto de investigación, cálculo del margen de dumping, análisis de la tendencia de las exportaciones costarricenses y aplicación de los derechos antidumping, clasificando como confidencial:
- a. Los datos de las variables financieras de la empresa que se han visto afectadas en el periodo investigado.
8. El 8 de julio de 2019, Gerdau Metaldom depositó ante la Comercial de Defensa Comercial un escrito de argumentaciones adicionales sobre el margen de dumping, clasificando como confidencial:
- a. Gráfico No. 1 sobre precio de las barras de acero grado 60 a las ferreterías de Gerdau Metaldom Costa Rica;
 - b. Gráfico No. 2 sobre precio de las barras de acero grado 40 a las ferreterías de Gerdau Metaldom Costa Rica;
 - c. Cuadro No. 1 con precios promedios de las barras de acero corrugadas a las ferreterías grado 40 y grado 60;
 - d. Cuadros No. 2 y 3 del escrito de argumentaciones,

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.

Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

- e. Anexo 2 sobre el detalle de las ventas de Gerdau Metaldom Costa Rica de enero dos mil quince (2015) a marzo dos mil diecinueve (2019);
 - f. Anexo 3 sobre el resumen de los precios mensuales de Gerdau Metaldom Costa Rica; y
 - g. Anexo 7 con hoja de cálculo del margen de dumping según diferentes escenarios.
9. El 5 de agosto de 2019, la Comisión de Defensa Comercial solicitó a Gerdau Metaldom informaciones adicionales sobre los cambios tecnológicos que afecten a la producción y ventas del producto investigado. Consecuentemente el 8 de agosto, Gerdau Metaldom remitió a la Comisión de Defensa Comercial la información requerida, clasificando como confidencial:
- a. El propósito de las adquisiciones e implementaciones de los cambios tecnológicos que afecten a la producción y venta del producto investigado.
10. El 13 de septiembre de 2019 Gerdau Metaldom depositó por ante la Comisión de Defensa Comercial las argumentaciones presentadas de manera oral durante la audiencia celebrada el 6 de septiembre, sobre lo cual clasificó como confidencial:
- a. Una tabla sobre sus indicadores que muestran el daño de la rama de producción nacional.
11. El 13 de septiembre de 2019 Gerdau Metaldom depositó por ante la Comisión de Defensa Comercial su escrito de argumentaciones finales, sobre lo cual clasificó como confidencial:
- a. Cuadro No.2 sobre los precios de ventas de Gerdau Metaldom en el mercado de Costa Rica;
 - b. Cuadro No.3 sobre los precios de ventas de Gerdau Metaldom en el mercado de Costa Rica realizando un ajuste de fletes;
 - c. Gráfica del análisis comparativo entre el margen bruto de la rama de producción nacional y las importaciones en toneladas métricas originarias de Costa Rica.
12. Que debido a todas las informaciones depositadas por la empresa Gerdau Metaldom desde la emisión de la Resolución No. CDC-RD-AD-003-2018, sobre las cuales han solicitado dar tratamiento de confidencialidad, la Comisión de Defensa Comercial aplicando la economía procesal, las evaluará de manera conjunta para emitir su fallo.

CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

3.- Asunto objeto de análisis

Durante el procedimiento de investigación antidumping seguido sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón originarias de la República de Costa Rica, la empresa Gerdau Metaldom ha presentado en diversas

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.

Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

oportunidades informaciones y documentos sobre los cuales ha solicitado a esta Comisión de Defensa Comercial otorgarles un tratamiento confidencial, de conformidad el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, sobre las cuales la Comisión de Defensa Comercial debe analizar y fallar al respecto.

4.- De la procedencia del tratamiento de confidencialidad

1. La República Dominicana mediante la Resolución 2-95 promulgada el 20 de enero de 1995, incorpora en la legislación dominicana el Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual establece en su artículo 6.5 lo siguiente:

Art. 6.5 Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.

Art. 6.5.1. Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

Art. 6.5.2. Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.

2. Por su parte, el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio, que comprende las normas que regulan el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial en el marco de una investigación antidumping en la República Dominicana, dispone en el párrafo I del artículo 51:

Art. 51 Párrafo. Se considerará información confidencial aquella cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero del que esta última la haya recibido.

3. A su vez, el artículo 52 del referido Reglamento establece:

Art. 52. Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial o que las partes en una investigación faciliten con carácter confidencial será tratada como tal por la CDC. Se considera información confidencial:

- a) Secretos empresariales o comerciales relativos a la naturaleza del producto;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.

Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

- b) Los procesos de producción u operación del producto de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción;
- c) Los costos de producción y la identidad de los componentes;
- d) Los costos de distribución;
- e) Los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público;
- f) Los planes de expansión y mercadeo;
- g) Los precios de ventas por transacción y por producto, excepto los componentes de los precios tales como fechas de ventas y de distribución del producto, así como el transporte si se basa en itinerarios públicos;
- h) Identificación de clientes, distribuidores o proveedores;
- i) La cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales;
- j) Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas;
- k) Niveles de inventarios y ventas;
- l) Información relativa a la situación financiera de una empresa que no sea pública; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico; y
- m) Cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva.

4. Por último, el párrafo II del artículo 54 del mismo Reglamento dispone:

Art. 54 Párrafo II. La CDC examinará esas peticiones con prontitud y, si decide que la solicitud de confidencialidad no está justificada, lo comunicará a la parte que haya facilitado la información. Asimismo, emitirá resoluciones de confidencialidad, mediante las cuales informará a las partes sobre las informaciones a las cuales se les otorgará un tratamiento confidencial.

- 5. Luego de un análisis pormenorizado de las distintas informaciones depositadas por Gerdau Metaldom e indicadas en la sección titulada “Depósitos de informaciones y solicitudes de tratamiento confidencial de Gerdau Metaldom” de la presente resolución, así como la verificación tanto la normativa interna como de la OMC respecto de las informaciones confidenciales, *supra* indicadas, esta Comisión de Defensa Comercial conviene en otorgarle dicho tratamiento de confidencialidad a la documentación depositada por esta empresa, conforme será detallado en la parte dispositiva de la presente resolución.
- 6. Esta Comisión de Defensa Comercial pudo constatar la naturaleza de las informaciones depositadas con carácter confidencial por Gerdau Metaldom, así como la debida presentación de los correspondientes resúmenes no confidenciales de estas informaciones, y ha determinado que estos se circunscriben a los parámetros establecidos por el artículo 51 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, y del artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping.
- 7. Por ende, en el presente caso procede acoger las solicitudes de confidencialidad realizadas por Gerdau Metaldom, toda vez que su divulgación podría ocasionarle un daño patrimonial, implicar una ventaja significativa para un competidor y, en adición, en los casos que han recibido información de terceros, le podría ocasionar un efecto desfavorable de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Antidumping.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

5.- Decisión

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias

RESUELVE:

Primero: Acoger como confidencial las siguientes informaciones presentadas por Gerdau Metaldom por tratarse de informaciones que pueden comprometer a la empresa, a saber:

- i. De las informaciones depositadas el 7 de noviembre de 2018: a) el nombre de la firma consultora utilizada como fuente para el cálculo del valor normal; b) Los nombres del remitente y destinatario del correo electrónico utilizado como base para el cálculo de los servicios portuarios; y c) Información sobre avances tecnológicos en la línea de producción del producto investigado.
- ii. De las informaciones depositadas el 28 de diciembre de 2018: a) el cuadro No. 7 sobre el rendimiento de las inversiones.
- iii. De las informaciones depositadas el 08 de febrero de 2019: a) el anexo 5 contentivo de la opinión experta independiente de una firma auditora sobre mejores prácticas contables.
- iv. De las informaciones depositadas el 19 de marzo de 2019: a) los datos mensuales del valor (en dólares estadounidenses) y volumen (en toneladas métricas) de la producción nacional del producto investigado; b) precios de las compras mensuales de palanquillas; y c) costo mensual de energía eléctrica para la producción del producto investigado.
- v. De las informaciones depositadas el 10 de abril de 2019: a) los datos mensuales de volumen (en toneladas) y valor de ventas tanto nacionales como de exportación (en dólares estadounidenses) del producto investigado correspondiente al periodo desde el 2015 hasta abril del 2018.
- vi. De las informaciones depositadas el 16 de mayo de 2019: a) el cuadro con los volúmenes (en toneladas métricas) y valor (en dólares estadounidenses) de las ventas nacionales y de exportación de la empresa.
- vii. De las informaciones depositadas el 20 de mayo de 2019: a) los datos de las variables financieras de la empresa que se han visto afectadas en el periodo investigado.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

- ix. De las informaciones depositadas el 8 de julio de 2019: a) el gráfico No. 1 sobre precio de las barras de acero grado 60 a las ferreterías de Gerdau Metaldom Costa Rica; b) gráfico No. 2 sobre precio de las barras de acero grado 40 a las ferreterías de Gerdau Metaldom Costa Rica; c) cuadro No. 1 con precios promedios de las barras de acero corrugadas a las ferreterías grado 40 y grado 60; d) cuadros No. 2 y 3 del escrito de argumentaciones; e) anexo 2 sobre el detalle de las ventas de Gerdau Metaldom Costa Rica desde enero 2015 hasta marzo 2019; f) anexo 3 sobre el resumen de los precios mensuales de Gerdau Metaldom Costa Rica; y g) anexo 7 con hoja de cálculo del margen de dumping según diferentes escenarios.
- x. De las informaciones depositadas el 5 de agosto de 2019: a) el propósito de las adquisiciones e implementaciones de los cambios tecnológicos que afecten a la producción y venta del producto investigado.
- xi. De las informaciones depositadas el 13 de septiembre de 2019: a) una tabla sobre sus indicadores que muestran el daño de la rama de producción nacional.
- xii. De las informaciones depositadas 13 de septiembre de 2019: a) el cuadro No.2 sobre los precios de ventas de Gerdau Metaldom en el mercado de Costa Rica; b) cuadro No.3 sobre los precios de ventas de Gerdau Metaldom en el mercado de Costa Rica realizando un ajuste de fletes; y c) gráfica del análisis comparativo entre el margen bruto de la rama de producción nacional y las importaciones en toneladas métricas originarias de Costa Rica.

Segundo: Requerir al Departamento de Investigación de la Comisión de Defensa Comercial que conserve la confidencialidad de la información consignada como tal en el ordinal primero de la presente resolución y restringir el acceso a la misma en los archivos confidenciales de la institución conforme a los procedimientos vigentes de la institución.

Tercero: La CDC concede un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para que Gerdau Metaldom deposite por ante la Comisión de Defensa Comercial cualquier rectificación o argumentación que considere respecto a la confidencialidad de la información declarada como tal en la presente resolución. De no recibir respuesta en el plazo indicado a este requerimiento, la Comisión de Defensa Comercial considerará que no tienen objeción al respecto.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la empresa solicitante, así como a las demás partes interesadas acreditadas en el procedimiento de investigación.

Quinto: Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Defensa Comercial proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: www.cdc.gob.do.

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

Paola Michelle Vásquez Medina
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros J. Puello
Comisionada

Cristian Jesús Beltre Tiburcio
Comisionado

Carlos Julio Martínez Ruíz
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2019

Veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do